

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 1 0 6**

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CRUZ BLANCA DE BARANOA- ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 2676 de 2000 y Modificado por el Decreto 1669 de 2002, Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2012 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

**Situación Fáctica**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad desarrollada por el LABORATORIO CRUZ BLANCA identificado con el Nit 830.106376-1 ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de inspección técnica, emitiéndose el siguientes Concepto Técnico N° 000942 de octubre de 2012 que se describen a continuación:

**“ OBSERVACIONES**

*Laboratorio Clínico Cruz Blanca de Baranoa, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:*

*El Laboratorio Clínico, esta realizando una correcta segregación en la fuente. manejando el siguiente código de colores:*

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligroso el laboratorio Clínico Cruz Blanca de Baranoa ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de (12) kilogramo mensual. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa , Aseo General SA ESP, con una frecuencia de tres veces a la semana.*

*El Laboratorio Clínico Cruz Blanca, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental información verificada con las actas del comité y de capacitación.*

*El laboratorio, le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.*

*La Entidad, cuenta con la demarcación de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.*

*Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.*

*El Laboratorio Clínico Cruz Blanca, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, de uso compartido, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes del área de Toma de Muestra, las cuales son vertidas a la poza séptica.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en El Laboratorio Clínico Cruz Blanca, es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.*

**17.1 REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 0126-369.**

*El Laboratorio Clínico Cruz Blanca, ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el Auto N° 000381 de 20 de Mayo 2011 Notificado 21 de Junio 2011.*

*Una vez revisado el SIUR, el día 17 de Septiembre del 2012, Promocosta SAS está inscrita como generador de residuos peligrosos RESPEL, y a enviando la información de sus residuos de los periodos comprendido entre 2009 al 2010 y el periodo del 2011 está abierto.*

**18. CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Cruz Blanca, y revisada la información del expediente N° 0126-369, se puede concluir:*

- *EL Laboratorio Clínico Cruz Blanca, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, no cumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 modificado por el Decreto 1669 2002.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. No. • 0 0 0 1 0 6 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CRUZ BLANCA DE BARANOA- ATLANTICO”**

- El Laboratorio clínico Cruz Blanca, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.
- Los residuos peligrosos que se generan en el Laboratorio Clínico Cruz Blanca, son Mayores de 10kg por mes, por lo tanto debe ser inscrito en el RESPEL.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Cruz Blanca, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.
- Laboratorio Clínico Cruz Blanca, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.
- En cuanto a los vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza van dirigidas la poza séptica.

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico Cruz Blanca, no cuenta con el permiso de vertimiento. deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

PRIMERO: Requerir al señor LUIS FELIPE CANO en su condición de representante legal del LABORATORIO CLINICO CRUZ BLANCA ubicado en el Municipio de BARANOA - Atlántico en la calle 16 No 19-51, en el cumplimiento con las siguientes obligaciones ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000106** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CRUZ BLANCA DE BARANOA- ATLANTICO”**

1. Presentar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012, relacionados al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
2. Presentar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe sobre el manejo de los residuos peligrosos generados con una periodicidad mensual, así mismo, deberá aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses reportadas por la empresa Transportamos. AL. S.A. ESP.
3. Presentar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

*-Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, y Caudal.*

*- Muestras: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (03) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cinco (5) días continuos que contemplen la operación normal de la Clínica.*

*- Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

*-Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de lo Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0126-369

Exp. Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)